

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

Se suscribe en la Imprenta provincial, sita en la Casa-Hospicio, al precio de 2 pesetas al mes en esta ciudad, llevado a casa de los señores suscritores, y 6 pesetas 75 céntimos al trimestre en los demás puntos de España, franco de porte.—Los edictos y sentencias de los Juzgados y Tribunales, que no sean de oficio, así como los anuncios oficiales, pagarán su inserción a razón de 35 céntimos de peseta cada línea.—Anuncios particulares 25 céntimos de peseta línea.—Números sueltos del BOLETIN 25 céntimos de peseta.
La correspondencia, franca de porte, se dirigirá al Director de dicha Imprenta.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias. continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

COMISION PROVINCIAL.

GASTOS CARCELARIOS.—CIRCULAR.

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al 4 de Octubre último, se insertó una circular de esta Corporacion señalando a los Ayuntamientos del partido de Toro el plazo de diez dias para efectuar el ingreso de sus descubiertos por repartos carcelarios, bajo apercibimiento de ser apremiados.

Trascurrieron aquellos con notable exceso, y no obstante esto se observa por la nueva relacion de débitos que ha remitido el Sr. Alcalde de la ciudad de Toro, que continúan en descubierto por sumas considerables el mayor número de aquellos; y como con tal abandono se resienten las atenciones de la cárcel de una manera completamente perjudicial a la buena gestion económica de la misma, la Comision provincial, que vela sin descanso por que tengan el debido y exacto cumplimiento los servicios que se relacionan con sus atribuciones, acordó conceder a los morosos un nuevo y perentorio plazo de cinco dias para que paguen sus débitos, tanto por atrasos, como por corrientes, haciéndoles notar que es la última consideracion que se les guarda y que espera sabrán apreciar cual corresponde, apresurándose a extinguir sus descubiertos.

Zamora 3 de Noviembre de 1882.—El Vice-Presidente, JUAN CEBALLOS VARGAS.—Por acuerdo de la Comision, SANTIAGO NECHES, Secretario.

Por acuerdo de esta Corporacion permanente dictado en sesion que celebró el 2 del actual, se publica la lista de descubiertos por repartos carcelarios remitida por el Alcalde de la Puebla de Sanabria en 30 de Octubre último; preceptuando a los Ayuntamientos que aparecen deudores por el referido concepto, los hagan efectivos en el plazo de diez dias, como único medio

de evitar las medidas coercitivas que para los morosos establece el art. 2.º del Real decreto de 13 de Abril de 1875, a fin de conseguir que se solventen con puntualidad las atenciones de la cárcel.

Zamora 3 de Noviembre de 1882.—El Vice-Presidente, JUAN CEBALLOS VARGAS.—Por acuerdo de la Comision, SANTIAGO NECHES, Secretario.

PROVINCIA DE ZAMORA.

PARTIDO DE LA PUEBLA DE SANABRIA.

RELACION de las cantidades que adeudan en esta Depositaria los Ayuntamientos de este partido que se expresan, por cupo de gastos carcelarios, con designacion de los presupuestos de que proceden.

AYUNTAMIENTOS.	PRESUPUESTOS.			TOTAL. Ptas. Cts.
	1880 A 1881. Ptas. Cts.	1881 A 1882. Ptas. Cts.	1882 A 1883. Ptas. Cts.	
Asturianos	»	»	82 38	82 38
Cernadilla	1	115 75	28 94	144 69
Cobrerros	»	140 94	140 94	281 88
Codesal	75 24	150 50	37 62	263 36
Folgo de la Carballeda	»	78 13	78 13	156 26
Galende	»	»	125 56	125 56
Hermisende	175 62	351 25	87 81	614 68
Justel	»	»	38	38
Manzanal de los Infantes	»	60 69	60 69	121 38
Molezuelas de la Carballeda	34 12	68 24	34 12	136 48
Muelas de los Caballeros	»	»	55	55
Otero de Centenos	»	21 37	21 37	42 74
Otero de Sanabria	»	21 56	21 56	43 12
Palacios de Sanabria	»	»	46 31	46 31
Pedralba	»	256 50	64 13	320 63
Peque	»	»	41 31	41 31
Pias	»	44 19	44 19	88 38
Porto	»	»	53	53
Rionegro del Puente	»	127 76	63 88	191 64
San Justo	»	71	71	142
Trefacio	160 14	213 50	53 38	427 02
Valdemerilla	»	63	31 50	94 50
Valparaiso	»	»	55 81	55 81
TOTAL	445 12	1784 38	1336 63	3566 13

Puebla de Sanabria 24 de Octubre de 1882.—V.º B.º—El Alcalde, José Pardo.—El Depositario, Máximo Rodriguez.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

RELACION nominal de los sustitutos destinados á servir en los Ejércitos de Ultramar que residen en los pueblos que se expresan, y que deben presentarse inmediatamente en esta capital para embarcar despues en Cádiz, según lo dispuesto en Real orden de 31 de Octubre último.

NOMBRES.	PUEBLOS DONDE RESIDEN CON LICENCIA ILIMITADA.		Observaciones.
	Pueblos.	Partido.	
Francisco Zurdo Sogo.	Gáname.	Bermillo.	«
José Crespo Martín.	Argusino.	Idem.	»
Antonio de San Antolin.	Formariz.	Idem.	»
Genaro Madruga Vazquez.	Almeida.	Idem.	»
Juan Moldan Remesal.	Ferreras de Arriba.	Alcañices.	»
Gregorio Martín Borges.	Trabazos.	Idem.	»
Francisco Martínez Orduña.	Vega de Tera.	Benavente.	»
Vicente Rodríguez Iglesia.	Zamora.	Zamora.	»
Miguel Carnero Pascual.	Luelmo.	Bermillo.	»
Rafael Alvarez Viñuela.	Mayalde.	Fuentesauco.	»
Manuel Trufero Herrero.	Badilla.	Bermillo.	»
Fernando Rodríguez Hernandez.	Santa Cristina la Polvorosa.	Benavente.	»
Matías Bailador Hernandez.	Olmillos de Castro.	Alcañices.	»
José Barrios de la Iglesia.	Puebla.	Puebla.	»
Lázaro Mostaza Alvarez.	Requejo.	Idem.	»
Inocencio del Valle.	Coreses.	Zamora.	»
Francisco Blanco Justo.	Fresno de la Carballeda.	Puebla.	»
Angel Sanchez Perez.	Palacios del Pan.	Idem.	»
Pedro Gonzalez Delgado.	Santibañez de Vidriales.	Benavente.	»
Miguel Rodriguez Miguel.	Mayalde.	Fuentesauco.	»
Mauricio de Castro Alfageme.	Vevedemarban.	Toro.	»
Lorenzo Barroso Alonso.	Ricobayo.	Alcañices.	»
Cárlos Perez Lozano.	Mayalde.	Fuentesauco.	»
Manuel de la Mano Isidro.	Moraleja de Sayago.	Bermillo.	»
Faustino Fernandez Villar.	Moral.	Idem.	»
Clemente Gonzalez Rodriguez.	Pajares.	Zamora.	»
Alonso Moran Bartolomé.	Muelas del Pan.	Idem.	»
Salvador Bartolomé Redondo.	Pereruela.	Bermillo.	»
Ignacio Rivas García.	Latedo.	Alcañices.	»
Julian Manso Peral.	Moral de Sayago.	Bermillo.	»
Pedro Fernandez Palacios.	Tola.	Alcañices.	»
Canon de San Vicente.	Perdigon.	Zamora.	»
José Blanco Bailador.	Perdigon.	Idem.	»
Manuel Pordomingo Peñas.	Argusino.	Bermillo.	»
Mateo Gullon Ferrero.	Villanueva de las Peras.	Alcañices.	»
Araciles Rodriguez Rodriguez.	Puebla.	Puebla.	»
Julian Santiago Mezquita.	Tola.	Alcañices.	»
Lúcas Hernandez Rodriguez.	Cabañas de Sayago.	Bermillo.	»
Angel Muradas Pechero.	Corrales.	Zamora.	»
Gregorio Bartolomé Delgado.	Fuente-encalada.	Benavente.	»
Antonio Federico Moreno.	Monumenta.	Bermillo.	»
Manuel Zapata Hernandez.	Zamora.	Zamora.	»
Nicomedes Sanchez Hernandez.	Idem.	Idem.	»
José Cid Pereira.	Santa Cristina la Polvorosa.	Benavente.	»
Juan de la Iglesia Expósito.	Zamora.	Zamora.	»
José Gomez Cuadrado.	Idem.	Idem.	»
Ciriaco Crespo Corral.	Fuentesauco.	Fuentesauco.	»
Esperalto Robledo Hernandez.	Zamora.	Zamora.	»
Santiago Lera Suarez.	Hermisende.	Bermillo.	»
Severiano Iglesia Vicente.	Arcenillas.	Zamora.	»
Saturnino Galache Martin.	Guarrate.	Fuentesauco.	»
Juan Martin Martin.	Canizal.	Idem.	»
Maximino Alonso Alvarez.	Toro.	Toro.	»
Remigio Garcia Alonso.	Villárdiga.	Villalpando.	»
Isidro Santos Alvarez.	Mayalde.	Fuentesauco.	»
Pedro Seisdedos Dominguez.	Fermoselle.	Bermillo.	»
Manuel Agrasal Gonzalez.	Zamora.	Zamora.	»
Higinio Pedrero Vidal.	Villarrin.	Villalpando.	»
Pedro Garrote Morales.	Zamora.	Zamora.	»
Manuel Seisdedos Martin.	Fermoselle.	Bermillo.	»

Todos los puestos de la Guardia civil de esta provincia, de acuerdo con los Sres. Alcaldes, ordenarán personalmente á cada uno de los individuos antes relacionados residentes en sus demarcaciones, que sin excusa ni pretexto alguno deben presentarse al primer Jefe del Batallon Reserva de esta capital en el cuartel de Infantería, conduciendo á mi disposición para ser juzgados como desertores, á todos aquellos de los relacionados que falten al cumplimiento de esta urgente orden.

Los Srs. Alcaldes pueden socorrer con tres reales por cada treinta kilómetros que tengan que andar los individuos desde su pueblo á esta capital, cobrando del citado Jefe del Batallon de Reserva lo que hayan suministrado á cada uno, con recibo que entregarán al mismo expedido á su favor con el sello del Ayuntamiento, expresando la cantidad y nombres de los individuos á quienes hayan anticipado socorros para su marcha.

Zamora 8 de Noviembre de 1882.—El Brigadier Gobernador, MANUEL CONTRERAS y TRILLO.

JUZGADOS.

MOTA DEL MARQUÉS.

Don Santos Gonzalez Garcia, Juez de primera instancia interino de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los segadores que en el verano último han tenido Clemente Marcos, Francisco Perez y Ciriaco Rico, vecinos de Benafarces, cuyos individuos son del Valle de Vidriales, el mayoral se llama Pedro, alto, delgado de cara, de

cincuenta y ocho á sesenta años de edad, viste calzon; una de las rapazas se llama Antonia; la tercer hoz Juan; componiéndose la cuadrilla de siete hombres y dos mujeres, á fin de que en el término de diez dias, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado con objeto de declarar en la causa criminal que me hallo siguiendo con motivo de haber segado y llevado á su era el Clemente Marcos, valiéndose de su cuadrilla, los frutos pendientes en cinco surcos de una tierra que al pago de la calle la Mota,

corresponde en propiedad á Ignacio Moreno Ortiz, vecino de expresado Benafarces, el veintidos de Julio último; bajo apercibimiento de que de no presentarse, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación se sirvan dar las órdenes oportunas á fin de que tenga efecto la comparecencia en este Juzgado de referidos sujetos.

Dado en la Mota del Marqués á veintiseis de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—Santos Gonzalez Garrido.—Ante mi, Lic. Andrés Fernandez.

CERECINOS DE CAMPOS.

Don Ramon Robles, Secretario del Juzgado municipal de Cerecinos de Campos, del que es Juez el señor D. Francisco Miranda Nuñez.

Certifico: que en la Secretaría de mi cargo se halla un juicio verbal civil celebrado entre D. Santiago Seco Rodriguez, como apoderado de D. Domingo Cid Nieto, en concepto de demandante, y seguido en rebeldía de D. Pedro Mendez Carricajo, como demandado, en el cual ha recaído la sentencia que dice así:

Sentencia.—«En la villa de Cerecinos de Campos á cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos; el Sr. D. Francisco Miranda Nuñez, Juez municipal de la misma, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil, entre partes de la una como demandante D. Santiago Seco Rodriguez, de esta vecindad, como apoderado y á nombre de D. Domingo Cid Nieto, vecino y propietario de la ciudad de Zamora, y de la otra como demandado Pedro Mendez Carricajo, vecino de Tapioles, sobre pago de doce fanegas y siete celemines de trigo, ó su importe de ciento cincuenta pesetas y veinticinco céntimos en metálico; y

1.º Resultando que con fecha veinticuatro de Setiembre último, se presentó por el primero demanda de juicio verbal contra el segundo, en reclamacion de la expresada cantidad:

2.º Resultando que señalado el día tres del corriente mes para la celebracion de dicho juicio, este tuvo efecto solo con la asistencia del demandante, por no haber comparecido el demandado apesar de hallarse citado personalmente y en legal forma, según resulta de las diligencias preliminares que se hallan unidas á los autos, por lo que el demandante pidió, y el Juzgado dispuso la celebracion del juicio en rebeldía:

3.º Resultando que en el acto de la comparecencia se presentó por el D. Santiago Seco una escritura pública de obligacion personal é hipotecaria otorgada por ante el Notario de Villalpando D. Pedro Buron, en once de Julio último, por la que el demandado Pedro Mendez Carricajo, se obligó á pagar á D. Domingo Cid Nieto, ó á quien legítimamente le represente, las doce fanegas y siete celemines de trigo, ó su importe de ciento cincuenta y siete pesetas veinticinco céntimos en metálico, lo cual habia de verificar en esta villa en el mes de Agosto de este año, como así bien otras cantidades iguales, en los mismos meses de los tres años sucesivos, habiendo hipotecado dos fincas para garantía del adeudo:

1.º Considerando que el demandante tiene probada suficientemente su accion con el documento público presentado y que se halla unido á los autos:

2.º Considerando que en este juicio se han observado todas las formalidades legales, el expresado señor Juez por ante mi el Secretario,

Falla: Que debe condenar y condena á Pedro Mendez Carricajo, á que pague dentro del término legal, al D. Santiago Seco Rodriguez, como representante de D. Domingo Cid Nieto, la cantidad que le reclama, de doce fanegas y siete celemines de trigo, ó su importe de ciento cincuenta y siete pesetas y veinticinco céntimos en metálico, como así bien condena al mismo Mendez Carricajo en todas las costas y gastos de este juicio hasta su terminacion. Notifíquese en estrados por ausencia y rebeldía del demandado, é insértese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para su ejecucion.

Así lo pronunció, manda y firma dicho señor Juez de que certifico.—Francisco Miranda.—Ramon Robles, Secretario.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por D. Francisco Miranda Nuñez, Juez municipal de esta villa de Cerecinos de Campos, estando celebrando audiencia hoy dia de su fecha, de que certifico.—Ramon Robles, Secretario.»

Concuerta con su original al que en caso necesario me remito. Y para que se lleve á efecto la insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente visada por el Sr. Juez, en Cerecinos de Campos á seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—V.º B.º—El Juez municipal, Francisco Miranda.—Ramon Robles.